Expediente: **110/25**
Carátula: **BARILARI HORACIO GABRIEL C/ FARIAS LUIS RIGOBERTO Y OTROS S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **08/03/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20239130535 - BARILARI, HORACIO GABRIEL-ACTOR
90000000000 - FARIAS, LUIS RIGOBERTO-DEMANDADO
90000000000 - PEREA, MARTINA BELEN-DEMANDADO
20239130535 - ROGEL CHALER, MARCELO FEDERICO-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 110/25

H106038360782

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IIIª Nominación

JUICIO: BARILARI HORACIO GABRIEL c/ FARIAS LUIS RIGOBERTO Y OTROS s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 110/25

San Miguel de Tucumán, 07 de marzo de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "BARILARI HORACIO GABRIEL c/ FARIAS LUIS RIGOBERTO Y OTROS s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

I- Que la parte actora, **HORACIO GABRIEL BARILARI**, **D.N.I. N°28.221.572,** deduce demanda ejecutiva en contra de **LUIS RIGOBERTO FARIAS, D.N.I. N°36.133.810** y **MARTINA BELEN PEREA, DNI N°36.839.379**, por la suma de **PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE ($1.497.620.-)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta de 28 pagarés firmados por los demandados, cuyas copias se encuentran agregadas en autos, manifestando el apoderado del actor que los mismos se encuentran impagos, por lo cual inicia la presente demanda.-

Encontrándose el título base de la presente acción comprendido en los supuestos previstos por el Art. 567 del CPCC y estando reunidos los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva y ordenar llevar adelante la presente ejecución.-

En materia de **intereses**, ante la inexistencia de pacto expreso sobre el porcentaje a aplicar al monto reclamado y atento a la variación de las circunstancias socio-económicas, dispongo aplicar la tasa activa, cartera general (prestamos) nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta el efectivo pago, de conformidad con el fallo “Olivares Roberto

Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y otro s/ Daños y Perjuicios" (CSJT, 23/09/14).-

Las **costas**, se imponen a la parte demandada (art. 584 C.P.C. y C.).-

a- Cabe precisar que la parte demandada tiene la posibilidad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, de depositar el importe reclamado o de oponerse a la ejecución mediante la articulación de defensa legítima, ofreciendo las pruebas que intente valerse.-

Datos de la cuenta judicial para realizar el depósito: cuenta a nombre de los autos del rubro N° **562209589893595** y C.B.U. N° **2850622350095898935955,** titular: Poder Judicial de Tucumán, CUIT N°30-64881575-8, Banco Macro S.A.-

b- Cabe señalar también que la notificación de la presente resolución importará el requerimiento para que los ejecutados, dentro del mismo plazo indicado en el párrafo anterior, constituyan domicilio bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado. (Art. 587 Procesal).-

c- Por último, corresponde aclarar que la presente resolución deberá notificarse en el domicilio de los demandados, debiéndo el Oficial Notificador proceder conforme lo prescripto por los Arts. 201 y 202 Procesal.-

II- Que atento al estado de autos resulta procedente regular **honorarios** al profesional interviniente fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado en $1.497.620.-, más los intereses condenados, desde la fecha de la mora hasta la presente regulación, reducido en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la Ley Arancelaria (LA).-

Asímismo, se tendrá en cuenta el carácter de apoderado del letrado interviniente, el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada en autos. Se considerará también lo previsto por los Art. 15, 16, 19, 20, 38, 44, 62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6.508.-

Sobre la base obtenida se aplica la escala prevista en el art. 38 in fine de la LA y se asigna el 11% al letrado apoderado del actor.-

En la especie, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A, por lo que se fijan en el valor de una consulta escrita con más el 55% de procuratorios atento el doble carácter.-

Por ello,

RESUELVO:

1) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por **HORACIO GABRIEL BARILARI**, **D.N.I. N°28.221.572,** en contra de **LUIS RIGOBERTO FARIAS, D.N.I. N°36.133.810** y **MARTINA BELEN PEREA, DNI N°36.839.379**, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE ($1.497.620.-)** con más la suma de **PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS ($449.300.-)** para responder -provisoriamente- por acrecidas, gastos, costas e intereses; conforme lo considerado.-

2) IMPONER las costas a la parte demandada (art. 584 CPCCT); conforme lo considerado.-

3) REGULAR HONORARIOS al letrado **MARCELO FEDERICO ROGEL CHALER** (apoderado del actor) en la suma de **PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL ($682.000.-),** conforme lo considerado.-

4) CITAR a los demandados, LUIS RIGOBERTO FARIAS y MARTINA BELEN PEREA, para que en el plazo de CINCO (5) días: **a)** opongan las excepciones legítimas y ofrezcan la prueba de la que intente valerse, o **b)** cumplan voluntariamente con lo ordenado en el pto. 1 a.- y depositne el importe reclamado. Se les hace saber que transcurrido dicho plazo sin mediar oposición ni cumplimiento, la sentencia monitoria ejecutiva quedará firme (arts. 574 y 587 CPCCT).-

5) Los demandados, LUIS RIGOBERTO FARIAS y MARTINA BELEN PEREA,, deberán constituir **domicilio digital** en el plazo de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Conf. Art. 587 Procesal).-

6) LIBRAR CÉDULA-

HÁGASE SABER

DR. CARLOS RAÚL RIVAS - JUEZ

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones

III Nominación

MBN

Actuación firmada en fecha 07/03/2025

Certificado digital:
CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.